



**PROVINCIA del CHACO**  
**Ministerio de Gobierno y Trabajo**  
*Registro de la Propiedad Inmueble Resistencia*  
Av. Las Heras y Juan B. Justo  
Resistencia – T. E. N° 0362–423266

“2020-Año del Congreso Pedagógico. Ley 3114-A”.

Resistencia, 30 de Enero de 2020.

**VISTO:**

Los oficios judiciales que ruegan la toma de razón de inhabilidades decretadas a fideicomisos y a sociedades en formación (art. 38 Ley 19550) y;

**CONSIDERANDO:**

Que la “sociedad en formación”, no es un sujeto con capacidad jurídica plena, esto es no es una persona jurídica privada de las incluidas en el art. 48 del Código Civil y Comercial de la Nación, la anotación de la inhabilización general de bienes, quedará supeditado a que la “sociedad en formación” complete su constitución y sea una sociedad formada. Hasta entonces sólo podrán registrarse medidas precautorias, en forma provisional.

Que respecto de los fideicomisos, los oficios judiciales no especifican si se refieren al contrato de fideicomiso (art. 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación) o a la operación del fideicomiso como causa justificada de la adquisición del dominio. De todos modos, no se trata de una persona jurídica prevista en el art. 128 del Código Civil y Comercial de la Nación, por lo que no puede ser objeto de la anotación de una medida de Inhabilización General de Bienes.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto - Ley 306/69.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

**DISPONE**

- Art.1** RECHAZAR la anotación de la medida cautelar Inhabilización General de Bienes dispuesta en contra de un fideicomiso o de una sociedad en formación, por las razones expuestas en los considerandos.
- Art.2** Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese.

**DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°06/2020.-**

LILIA NOEMI DIEZ  
ABOGADA-ESCRIBANA  
DIRECTORA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE